

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de junio de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-164**, de LUZ DARY RICO CASTRO contra ÓSCAR JAVIER VACA BLANCO Y OTRO, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 11 y el 18 de junio, y se aportó corrección en término (fls. 118, 120 a 128).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse aportado escrito de subsanación conforme a lo ordenado en proveído del 9 de junio pasado (f. 116), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JULIÁN FERNANDO GARDEAZABAL SALDAÑA**, portador de la T. P. 334.766 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Sra. LUZ DARY RICO CASTRO, identificada con la C.C. 52.019.833, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 129).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de los señores **ÓSCAR JAVIER VACA BLANCO** y **ALEXANDRA BELTRÁN GARCÍA**, identificados con la C.C. 79.833.233 Y 52.218.505, respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de los demandados.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 131 de fecha 05/08/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA